

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00293-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

El día 6 de agosto de 2021, se rechazó la demanda en virtud del factor cuantía, teniendo en cuenta que el valor de la demanda no superaba la suma de \$136.278.900.00., por lo cual esta autoridad judicial no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, no era procedente revisar la solicitud realizada por a la abogada CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO, de terminación del proceso, por lo que no debió requerirse a la apoderada para que adecuara su solicitud, como se realizó en auto del 6 de septiembre de 2021.

Siendo, así las cosas, se requerirá a la abogada para que se esté a lo dispuesto a lo resuelto en el auto que rechazó la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 6 de septiembre de 2021, notificado por estado el 7 del mismo mes y año, mediante el cual se requirió a la abogada RAMIREZ FRANCO, adecuar la solicitud de terminación por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

LG

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **101** hoy **24 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3868c3cd980ed3663d64c8a4c5ff8d08f932791b43baf607fcad21ad90ab2fe4**

Documento generado en 23/09/2021 04:44:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>